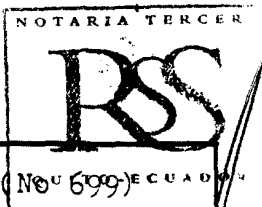




NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (No 699) ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A.

CUANTÍA: USD 200

DI : 5 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes quince de marzo de año dos mil dos, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, los señores José Jovannis Proaño Bustamante, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, Germán Francisco Saona Gabela, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una en la que conste la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores José Jovannis Proaño Bustamante, mayor de edad, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano; y, Germán Francisco Saona Gabela, mayor de edad, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD**

DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, en su respectiva proporción, declaran que es su voluntad realizar la correspondiente constitución de una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que por lo tanto se regirá por las leyes ecuatorianas. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen la naturaleza y efectos del contrato Sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía

que se funda por este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:**

Denominación: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A. **ARTICULO DOS:**

NACIONALIDAD: La compañía que se funda es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TRES: DOMICILIO:**

La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del



NOTARIA
TERCERA

extranjero. Podrá, asimismo, trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo con lo que dispone la ley para el caso. **ARTICULO CUATRO:**
DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía que se constituye es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, los accionistas pueden acordar prorrogar este plazo, o bien disolver la compañía antes de la terminación del mismo, eventos en los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos.
ARTICULO CINCO: OBJETO: La compañía se dedicará a la compraventa, transferencia, disponibilidad, negociación, trueque, propiedad, administración, comisión mercantil, ya sea comitente o como comisionista, hipoteca, uso, usufructo, recepción, envío y administración de suministros de oficina o de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles y, en general, de cualquier propiedad, así sean valores reales o personales o derechos, y hacer y aceptar todo tipo de comercializaciones, contratos, operaciones, negocios y transacciones legales de comercio sin que esto implique realizar actividades bursátiles o financieras. Podrá celebrar contratos de préstamo, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

podrá intervenir en la formación, asociación, o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES.- ARTICULO

SEIS: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una. El capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,600). **ARTICULO SIETE: TÍTULOS DE**

Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez entregado el título al accionista, éste suscribirá al correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCHO: DERECHOS:** Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas



NOTARIA
TERCERA

0000 5



en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NUEVE:**

TRASPASO DE ACCIONES: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ: INSCRIPCIÓN: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

ONCE: PERDIDA DE TÍTULOS: En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos de cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiere imponer a la sociedad.

ARTICULO DOCE: OBLIGACIONES: De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, la compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferidas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su emisión. Para tal efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

TRECE: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA

COMPañÍA: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO CATORCE: DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo dieciocho de estos estatutos.

ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de accionistas, además de las



NOTARIA
TERCERA

0000 6



atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS.- Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía, y fijar su honorario. TRES.- Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO.- Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. CINCO.- Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS.- Remover al Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. SIETE.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Presidente o Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. OCHO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos de acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes. DIEZ.- Resolver acerca de la amortización de acciones. ONCE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social. DOCE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. TRECE.- Fijar, si fuere el

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

caso, la caución que debe rendir el Presidente o Gerente General. CATORCE.- Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. QUINCE.- Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. DIECISÉIS.- Nombrar al auditor externo, de ser el caso, y fijar su honorario. DIECISIETE.- Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley. DIECIOCHO.- Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. DIECINUEVE.- Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.

ARTICULO DIECISÉIS: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECIOCHO:**



NOTARIA
TERCERA

0000 7



JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías y en el Artículo dieciocho de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto en el Artículo catorce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que en la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO VEINTE:**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos, del capital pagado concurrente. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concorra por lo menos el sesenta por ciento de capital pagado; en la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reune la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y esta tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. **ARTICULO VEINTE Y UNO:**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General de Accionistas



NOTARIA
TERCERA



se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VEINTE Y DOS: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta, podrá o no ser accionista de la compañía y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VEINTE Y TRES: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones. TRES.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas. CUATRO.- Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. CINCO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la compañía, en ausencia del Gerente General. SEIS.- Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIETE.- Sustituir al Gerente General en el caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. OCHO.- Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la compañía sea parte. NUEVE.- Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. DIEZ.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. En caso de falta o



NOTARIA
TERCERA

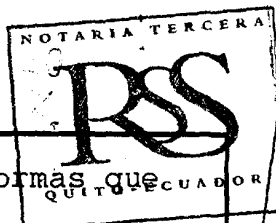
ausencia del Gerente General, le reemplazará al
Presidente de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y CINCO:**
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y
deberes del Gerente General: UNO.- Cumplir y hacer
cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta
General de Accionistas. DOS.- Usar el nombre de la
compañía y representarla judicial y extrajudicialmente.
TRES.- Nombrar los empleados de la compañía. CUATRO.-
Escoger libremente el personal de los trabajadores,
contratar con ellos, determinar el número, fijarles el
género de trabajo y sus remuneraciones y dar por
terminados dichos contratos cuando fuere el caso. CINCO.-
Constituir, previa autorización de la Junta General,
apoderados generales. SEIS.- Constituir apoderados
especiales de la compañía. SIETE.- Decidir acerca del
establecimiento de sucursales, agencias, almacenes,
depósitos, oficinas y representaciones de la compañía.
OCHO.- Crear los cargos y empleos que sean necesarios
para la buena marcha de la compañía. NUEVE.- Ejecutar a
nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que
tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive
adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles,
constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género,
inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o
habitación, previa autorización de la Junta General de
Accionistas. DIEZ.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o
de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar
toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. ONCE.- Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas. DOCE.- Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías previa autorización del Presidente. TRECE.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos. CATORCE.- El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. QUINCE.- Llevar por medio de empleados que designe, la contabilidad de la compañía. DIECISÉIS.- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. DIECISIETE.- Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECIOCHO.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente. DIECINUEVE.- Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Accionistas. VEINTE.- Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre las



**NOTARIA
TERCERA**



marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. VEINTE Y UNO.- Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. VEINTE Y DOS.- Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTE Y TRES.- Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTE Y CUATRO.- Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTE Y CINCO.- Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTE Y SEIS.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones. VEINTE Y SIETE.- Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o por el Directorio, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **ARTICULO VEINTE Y SEIS: FIRMAS Y CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** El Gerente General obligará a la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía cuando firme por SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A., Gerente General. El representante legal no tendrá la calidad de empleado de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y SIETE: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá ser o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día: **CAPITULO CUARTO: DE LAS**

CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- ARTICULO VEINTE Y OCHO: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN: La

Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y**

NUEVE: BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA:**

APROBACIÓN DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **ARTICULO**

TREINTA Y UNO: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades



NOTARIA
TERCERA

líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la
cuantía establecida por la ley. **ARTICULO TREINTA Y
DOS: RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de
Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos
para eventualidades en los porcentajes y cuantía que
juzgare convenientes. **ARTICULO TREINTA Y TRES:
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobados el
balance y el inventario del ejercicio respectivo y
después de practicadas las deducciones necesarias para la
formación de las reservas legales y las reservas
especiales que hayan sido decretadas por la Junta General
de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas
legales, el saldo de las utilidades líquidas se
distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre
los accionistas de la compañía en proporción a las
acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor
pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que
destine las utilidades a otros objetivos. **ARTICULO
TREINTA Y CUATRO: CANCELACIÓN DE PERDIDAS:** En el
caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán
cubiertas en la forma que determine la Junta General de
Accionistas, de acuerdo con las leyes. **ARTICULO
TREINTA Y CINCO: PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos
serán pagados por el Gerente General. La compañía
mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la
orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por
éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún
interés. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: FUSIÓN, ESCISIÓN,**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Accionistas podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del Artículo veinte del presente estatuto. La disolución de la compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: NORMAS SUPLETORIAS:

En todo aquello que no está dispuesto en los presente estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y**

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un veinte y cinco por ciento, en numerario, de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
José Proaño Bustamante	400,00	100,00	400	50



NOTARIA
TERCERA

Germán Saona	400,00	100,00	400
TOTAL	800,00	200,00	800



En consecuencia, se halla suscrito la totalidad del capital social y pagado el - veinte y cinco por ciento del mismo. Falta de pagarse el setenta y cinco por ciento del capital social, el cual deberá ser integrado en la forma y plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no excederá de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **QUINTA.-** Los fundadores declaran expresamente que facultan a la Doctora Janina Naranjo López para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Janina Naranjo López, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

connmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe. *[Handwritten signature]* ENMENDADO: J-OVNNIS. VALE. *[Handwritten mark]*

SR. JOSE J-OVANNIS PROAÑO BUSTAMANTE
CI. 170976799-6

German Francisco
SR. GERMAN FRANCISCO SAONA GABELA
CI. 170844321-1



**ESPACIO
BLANCO**



0000-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170844321-1
IAONA GABELA GERMAN FRANCISCO
10 NOVIEMBRE 1974
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 006- 0324 04640
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO PAG ACT
GONZALEZ SUAREZ 1975



[Signature]
Firma del Registrado

ECUATORIANA***** E334312242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GERMAN SAONA
ELIZABETH GABELA
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 17/05/2000
17/05/2012 EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 0589084
Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17097489594
PRADO-RUSTAMANTE JOSE JOHANNIS
26 SEPTIEMBRE 1977
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 17-03-2005
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73
Firma del Registrado



ECUATORIANA***** VATAVUTZAE
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE VICENTE PRADO
JENNY OLIVERA MARTA RUSTAMANTE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No 2831131
Firma de la Autoridad



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 15 MAR. 2002



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1024413

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ROBALINO ROSERO PAOLA ANGELICA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 16/07/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 80104390 abierta el 15 DE MARZO DE 2002
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A., la
cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (USD. 200)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SAONA GABELA FRANCISCO	USD. 100.00
PROANO BUSTAMANTE JOSE	USD 100.00
TOTAL	USD. 200

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

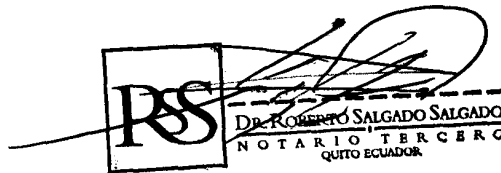
QUITO, 15 DE MARZO DE 2002

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

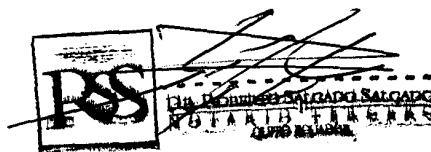

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE COMPANIA, SUMINISTROS
DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A., SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución
número 02.Q.IJ. 1396, Artículo segundo de fecha doce
de Abril del año dos mil dos, expedida por la Doctora
Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del
Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al
margen de la escritura matriz de Constitución de la
Compañía SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A.,
otorgada ante el suscrito Notario, el quince de Marzo
del año dos mil dos, en los términos constantes de la
copia que antecede.- Quito, a quince de Abril del año
dos mil dos.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RS.



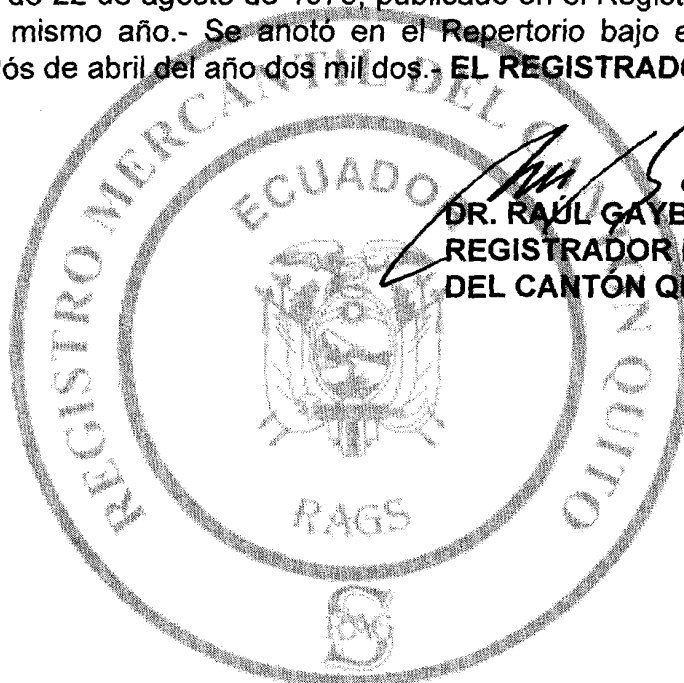
-REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000-5

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del año 2.002, bajo el número **1336** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SUMINISTROS DE OFICINA OFFICE EQUIPMENT S.A."**, otorgada el 15 de marzo del 2.002, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013629**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/mn.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

